

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Orden GAN/5/2006, de 7 de febrero, por la que se modifica la Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen las normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina.*

La Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen las normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, estableció las normas de realización y ejecución de la campaña de saneamiento y determinadas normas de control sanitario.

La evolución favorable de las enfermedades de campaña de saneamiento bovino, hacen necesario la modificación de las medidas complementarias para la erradicación de la brucelosis bovina, relativas a los cierres de pastos comunales y movimientos de animales desde las zonas de actuación especial, adaptándolas a la situación actual.

Por otro lado, con el fin de evitar riesgos en la difusión de las enfermedades de campaña de saneamiento bovino, se introducen nuevas medidas en las explotaciones calificadas como cebaderos al ser unidades productivas de mayor riesgo sanitario por la mayor frecuencia de renovación de los animales presentes en las mismas.

En consecuencia, resulta necesario modificar la Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen las normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina, con el fin de adaptar los preceptos relativos a la utilización de pastos comunales y movimientos desde las zonas de actuación especial contra la brucelosis bovina y las medidas aplicables a los cebaderos de reses de la especie bovina.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que se me confieren en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden GAN/6/2005, de 25 de enero, por la que se establecen las normas de control sanitario y de desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina.

1. Se añade un punto 8 al artículo 12 de la Orden, con la siguiente redacción:

«8. No obstante lo dispuesto en el punto 1, del presente artículo, los animales mayores de 12 meses pertenecientes a las explotaciones calificadas zootécnicamente como cebaderos, y sanitariamente calificadas como oficialmente indemnes o indemnes de brucelosis bovina, oficialmente indemnes de tuberculosis, y libres de leucosis enzootica bovina y perineumonía contagiosa bovina, sólo podrán tener salida con destino directo a matadero.»

2. Se modifica el apartado a), del punto 1, del artículo 16 de la Orden, que queda redactado en los siguientes términos:

«a) Realización de una prueba completa de investigación de brucelosis bovina en todos los animales mayores de 12 meses de la explotación, efectuada dentro de los 30 días previos al movimiento de animales.»

3. Se modifica el punto 4, del artículo 16 de la Orden, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Los pastos de aprovechamiento en común regulados por el artículo 15 de la presente Orden, ubicados en los municipios de la Zona de Actuación Especial tendrán un período de cuarentena obligatorio entre el 1 de enero al 31 de marzo de cada año, cuando se haya diagnosticado un caso de brucelosis bovina en alguna de las explotaciones que hubieran efectuado un aprovechamiento del mismo desde el 1 de junio al 31 de diciembre del año precedente. Esta medida se podrá extender a los pastos colindantes cuando la situación epidemiológica así lo

aconseje. Para el acceso a estos pastos se exigirá la realización de una prueba de brucelosis en todos los animales mayores de 12 meses de la explotación, efectuada dentro de los 30 días previos al movimiento.»

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de febrero de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.  
06/1949

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Orden GAN/6/2006, de 8 de febrero, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.*

La Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero regula el procedimiento de solicitud, aprobación y ejecución del vaciado sanitario en las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

En su artículo segundo además de definir el vacío sanitario, establece la obligatoriedad para las explotaciones objeto del mismo del mantenimiento de un período de cuarentena no inferior a tres meses, contado desde la salida con destino a sacrificio del último animal y la ejecución de la limpieza y desinfección, contemplándose tan sólo la posibilidad de ampliación del citado plazo.

La normativa nacional relativa a las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero, especialmente el Real Decreto 2.611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, contempla en cambio períodos de cuarentena de 60 días.

A la vista de la experiencia adquirida desde la publicación de la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero, y respetando en todo caso la normativa básica nacional al respecto, en determinadas situaciones epidemiológicas y en función de la desinfección efectuada en la totalidad de la explotación sería posible la reducción del plazo mínimo obligatorio de cuarentena de tres meses recogido en la normativa autonómica, especialmente en lo referente a la brucelosis bovina, lo que ocasionaría un menor perjuicio a la explotación afectada.

En consecuencia, resulta necesario modificar la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero, con el fin de contemplar la posibilidad de reducir el plazo de tres meses de cuarentena, matizando igualmente la obligatoriedad de esa duración, siempre y cuando la situación epidemiológica junto con la eficacia de la desinfección efectuada así lo permitan.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que se me confieren en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.